

Proceso de participación ciudadana para la aprobación del Anteproyecto de Ley de Transparencia pública y Participación Ciudadana de Aragón

TALLER 2 – HUESCA - MAÑANA

Acta de la sesión

Huesca, 7 de mayo 2014



Índice

1. INTRODUCCIÓN	3
2. DESARROLLO DE LA SESIÓN	6
3. ASISTENTES	7
PARTICIPANTES	7
ORGANIZACIÓN	7
4. BIENVENIDA Y PRESENTACIÓN	8
5. APORTACIONES EN EL DEBATE PLENARIO	10
5.1. APORTACIONES A LAS DISPOSICIONES GENERALES (ART.1 AL 3).	10
5.2. APORTACIONES A LA TRANSPARENCIA EN EL ACTIVIDAD PÚBLICA (ART. 4 AL 16)	15
5.3. APORTACIONES A LA PUBLICIDAD ACTIVA (ART. 11 AL 25)	21
5.4. APORTACIONES AL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ART. 26 A 36).	23
5.5. APORTACIONES LA ORGANIZACIÓN Y FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA (ART. 37 A 40)	23
5.6. APORTACIONES A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA (ART. 41 AL 53)	26
6. VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES	30
7. EVALUACIÓN DEL TALLER	31
PUNTUACIONES MEDIAS Y VALORACIONES GENERALES	31
COMENTARIOS DE LOS PARTICIPANTES	31

1. Introducción

El Departamento de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón, a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación se encuentra en proceso de consulta del Anteproyecto de Ley de Transparencia Pública y Participación Ciudadana de Aragón, texto esencial del ordenamiento jurídico aragonés en lo que a transparencia en la actividad pública, publicidad activa, derecho a la información y participación ciudadana se refiere. La Comunidad Autónoma de Aragón carece de una normativa específica en esta materia, si bien recientemente las Cortes Generales aprobaron la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de 2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que ha supuesto el impulso definitivo hacia una administración pública relacional que dé respuesta a las actuales demandas de modelos colaborativos basados en más transparencia, más información y más participación ciudadana en los asuntos públicos. En definitiva, impulsar el modelo de Gobierno Abierto.

La futura Ley regulará la transparencia en la actividad pública a través de un extenso ámbito de aplicación (entidades sujetas a las obligaciones reguladas por la Ley), y a través de los dos aspectos que conforman esa transparencia en la actividad pública: la publicidad activa (difusión de la información de manera obligatoria, gratuita y en condiciones de veracidad, accesibilidad y objetividad) y el derecho de acceso a la información pública (fomentando la tramitación electrónica así como la obligación de emitir una comunicación previa tras el recibo de la solicitud que informe del procedimiento de tramitación de la misma). De igual forma, y con el fin de garantizar la efectividad del derecho de acceso, la futura Ley prevé un régimen de impugnaciones frente a las resoluciones que, junto a la vía contenciosa-administrativa, permitirá una reclamación potestativa previa a la judicial de la que conocerá el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. Por último, la Ley dedica un título a la participación ciudadana y al derecho a esa participación por parte de los ciudadanos.

Las razones que fundamentan la oportunidad y necesidad de aprobación de esta Ley se basan en la exigencia social de avanzar hacia una forma de relación entre el Gobierno, la Administración y los ciudadanos basada en los principios del Gobierno

Abierto, así como la necesidad de hacer efectiva la transparencia y la participación ciudadana ahondando en los presupuestos recogidos en la Ley estatal 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

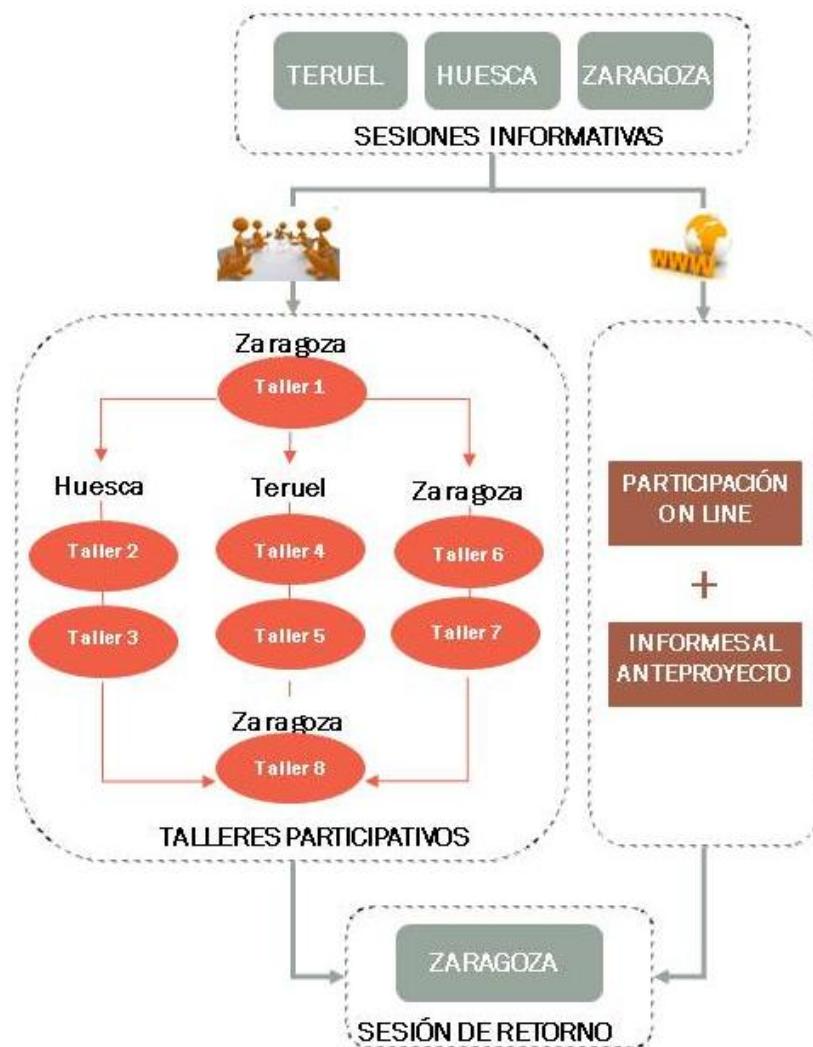
Para una adecuada adaptación a la realidad sectorial y territorial aragonesa se ha iniciado el trámite de información pública del Anteproyecto de la Ley y se ha puesto a disposición de la ciudadanía una serie de cauces de participación:

- 1) **Participación on-line.** Desde el 26 de marzo hasta el 9 de mayo, cualquier persona o entidad puede enviar sus aportaciones a través del espacio de participación on-line abierto en el portal de Aragón Participa.
- 2) **Informes al Anteproyecto de Ley.** Desde el 26 de marzo hasta el 9 de mayo, cualquier persona o entidad puede remitir un informe reflexionando sobre los contenidos del Anteproyecto de Ley que a su entender merecen una reflexión profunda y desarrollada. Los informes deberán ser enviados por correo electrónico a aragonparticipa@aragon.es, indicando en el asunto INFORME LEY DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN indicando nombre y apellidos, entidad a la que representa, en su caso y población.
- 3) **Participación presencial.** Con el objetivo de diseñar un proceso abierto se van a llevar a cabo una serie de talleres de debate para abrir un espacio de deliberación con los agentes, entidades y ciudadanos interesados en la elaboración de la futura Ley. Para participar en ellos se abrió a toda la ciudadanía la posibilidad de inscribirse a través del portal Aragón Participa del 26 de marzo al 24 de abril.



Tanto las aportaciones on-line como los informes recibidos se publicarán en el Portal Aragón Participa, y se valorarán en un informe final que también será publicado. Del mismo modo, respecto a la participación presencial, las actas de los talleres de debate y las conclusiones de la Sesión de Retorno se irán publicando en este Portal.

Esta sesión forma parte, dentro del ámbito de participación presencial, de la fase informativa del proceso cuyo esquema resumido aparece en la figura adjunta.



2. Desarrollo de la sesión

El taller participativo se llevó a cabo el día **7 de mayo de 2014, en horario de 10,00h a 14,00 h**, en el Aula 2 Calle Ricardo del Arco 6, en **Huesca**.

Los objetivos de este taller participativo eran los siguientes:

- **Profundizar en las distintas miradas** de los principales agentes sociales, económicos e institucionales sobre el Anteproyecto de Ley de Transparencia pública y participación ciudadana de Aragón.
- **Contrastar y completar el Anteproyecto de Ley**, que se presentó el pasado 24 de abril en la Aula 1 del Edificio Múltiple sito en la Calle Ricardo del Arco de Huesca.

Para alcanzar estos objetivos se desarrolló el siguiente **orden del día**:

10.00 – 10.10	Presentación de la sesión y de los participantes.
10.10 – 10.30	Resumen de los contenidos básicos a abordar en la sesión.
10.30 – 10.45	Formulación de propuestas.
10.45 – 11.30	Debate plenario – Disposiciones Generales y Transparencia en la actividad pública
11.30 – 11.45	Pausa café.
11.45 - 12.45	Debate plenario – Publicidad activa y Derecho de acceso a la información pública
12.45– 13.45	Debate plenario – Organización y fomento de la transparencia y Participación Ciudadana.
13.45 – 14.00	Conclusiones y cierre de la sesión

3. Asistentes

A continuación aparecen los nombres de las personas asistentes:

Participantes

Nombre y Apellidos	Entidad /Asociación
Ana Carilla	Comarca Cinca Medio
Isabel Escar	Ayuntamiento de Huesca
Carmen García Serrano	Diputación Provincial Huesca
José Mª Gella	Ayuntamiento de Huesca
Matilde Herbera	Comarca Cinca Medio
Amparo Martí	Ayuntamiento de Huesca
Mª Victoria Mora Gómez	Comarca Jacetania
Vitelio Tena	Universidad Zaragoza
Oscar Tesa	Ayuntamiento de Huesca

Organización

Nombre	Entidad / asociación
Sergio Castel	Dirección General Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación.
Yolanda Liso	Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Justicia
Isabel Núñez	Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Justicia
Gema Domínguez	Dirección General de Participación ciudadana, Acción Exterior y Cooperación
Xavier Carbonell	Equipo de facilitación. ARC Mediación Ambiental
Eva Muñoz	Equipo de facilitación. ARC Mediación Ambiental

4. Bienvenida y presentación



Sergio Castel, Jefe de Servicio de Participación Ciudadana, agradeció la presencia de todos los asistentes y explicó que la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación adquiere en este proceso un doble rol: por un lado garantizará el buen desarrollo del proceso y por otro participará a nivel técnico como departamento competente en la materia objeto de debate. Desde la Dirección General se quieren promover debates ricos y libres. Todo lo aportado se recogerá en un acta que se subirá al Portal de Aragón Participa. Con ello se garantizará la trazabilidad del proceso y posteriormente se llevará a cabo la sesión de retorno donde se darán las correspondientes explicaciones del por qué se han incorporado las aportaciones y del por qué se han desestimado. Anima a los participantes a que se expresen con total libertad haciendo constar que los técnicos presentes adoptan en este caso un papel pasivo y tan solo están para poder aclarar cuestiones técnicas precisas.

A continuación toma la palabra **Yolanda Liso, Jefa de Servicio de Personal, Régimen Jurídico y Asuntos Generales** para ponerse a disposición durante el taller para disipar posibles dudas o hacer las correspondientes aclaraciones técnicas y legales. Aprovecha su intervención para animar a que durante el taller se debatan todas las aportaciones que se hayan preparado.



Por último se presentan **Isabel Núñez y Gema Domínguez**, asesoras de la Secretaría General del Departamento de Presidencia y Justicia y de la Dirección General de Participación Ciudadana respectivamente que completaran las labores de apoyo técnico durante el taller.



Xavier Carbonell Casadesús, de ARC Mediación Ambiental, Asistencia técnica de la DG de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación, dio la bienvenida a todas las personas asistentes agradeciendo su presencia e hizo una breve explicación del proceso participativo, centrándose, en este caso en los objetivos, metodología y funcionamiento de la sesión, así como de los roles a adoptar por las personas y entidades asistentes. Por último y antes de dar paso a la presentación de los asistentes enunció los contenidos básicos del Anteproyecto objeto de debate de esta sesión. Concretamente se refirió a los siguientes apartados:



- Título I. - Disposiciones Generales (Art.1 al 3)
- Título II – Capítulo I. Transparencia en la actividad pública (Art. 4 al 10)
- Título II – Capítulo II. Publicidad activa (Art. 11 al 25)
- Título II – Capítulo III. Derecho a la Información Pública (Art. 26 al 36)
- Título II – Capítulo IV. Organización y Fomento de la transparencia. (Art. 37 al 40)
- Título III – Capítulo I. Participación Ciudadana. (Art. 41 a 53)
- Disposiciones Adicionales, Transitorias y Finales.



5. Aportaciones en el debate plenario

A continuación aparecen las propuestas de mejora realizadas durante la sesión. Cada una de ellas se describe brevemente y seguidamente aparecen las aportaciones realizadas durante el debate, clasificadas en función de si se trataba de un aspecto que reforzaba la propuesta (✓) o de una alerta o dificultad para su puesta en marcha (⚠).

5.1. Aportaciones a las Disposiciones Generales (Art.1 al 3).

Aportación genérica sin referenciar a un artículo en concreto.

1. Desarrollar el concepto de “buen gobierno” en la Exposición de Motivos de la Ley

Descripción de la propuesta

En la Exposición de motivos de la Ley, incluso en el art. 3 de la misma, se definen varios conceptos relacionados con la transparencia y la participación ciudadana (gobierno abierto, publicidad activa, planificación, evaluación...) pero no se define el concepto “buen gobierno”. Es por ello que se considera necesario hacer una referencia expresa a dicho concepto y desarrollarlo más.

Se aclara por parte de los técnicos presentes que la estrategia normativa del gobierno aragonés es desarrollar el título de “buen gobierno” a través de la Ley de Presidente y Gobierno de Aragón que actualmente se encuentra en fase de redacción.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Paralelamente a esta propuesta se les podría exigir a las administraciones públicas un código de buen gobierno.



2. Realizar un índice de contenidos

Descripción de la propuesta

Con el fin de facilitar la búsqueda de contenidos en la Ley, los participantes consideran útil la elaboración de un índice de contenidos. Con ello además, se daría cumplimiento a las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón.

Comentarios que refuerzan esta propuesta:



- Se reconoce la utilidad de la propuesta por la mayor parte de los asistentes que lo consideran un instrumento facilitador y clarificador del texto normativo.

3. Proveer medios y mecanismos para el cumplimiento de la Ley por parte de las entidades locales

Descripción de la propuesta

Se constata la dificultad que supondría para los pequeños municipios cumplir con los requisitos y obligaciones que esta Ley recoge. La falta de medios técnicos y económicos hace que la mayoría de entidades locales de pequeña dimensión puedan verse incapacitadas a la hora de asumir los compromisos que establece la Ley. En la actualidad muchas ya tienen dificultades para cumplir con las exigencias de publicación de determinada información en webs y portales de Internet.

Por ello se propone que la Ley establezca y provea medios y mecanismos que faciliten dichas obligaciones.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- La dificultad se extiende incluso para ayuntamientos de entidad mediana.
- Se plantea la posibilidad de que sean las Diputaciones Provinciales las encargadas de canalizar y auxiliar a las entidades locales para asumir y cumplir con estas obligaciones.
- Y siguiendo en esta línea, se pone de manifiesto que a la luz de las funciones previstas para las Diputaciones Provinciales en la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, puedan éstas ejercer la coordinación de servicios en municipios de menos de 20.000 habitantes y por tanto asumir la coordinación de gestión de los servicios municipales o cuestiones concretas como: perfiles del contratantes, portales de transparencia, páginas web, etc.

Artículo 2. Principios generales.

4. Añadir los siguientes principios: libre acceso a la información, no discriminación tecnológica, veracidad, utilidad y gratuidad.

Descripción de la propuesta

A los principios generales recogidos en el artículo 2 para la correcta implementación del Gobierno Abierto sería necesario añadir otros como: libre acceso a la información, la no discriminación tecnológica, la veracidad, utilidad y gratuidad de la información puesta a disposición. En el caso de la gratuidad se debería especificar “en igualdad de oportunidades” y para ello sería necesario que se facilitaran los medios oportunos para dar cumplimiento al principio de “no discriminación tecnológica” a través de la creación de espacios y dotación de medios para acceder a esa información.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Asegurar y favorecer los medios técnicos por parte de la administración autonómica para la consecución del principio de acceso a la información a todos los ciudadanos sin excepción.

Aportación genérica sin referenciar a un artículo en concreto.

5. Aclaración y valoración de los términos: ciudadano, persona y aragonés

Descripción de la propuesta

A lo largo del texto normativo se utilizan distintos términos como: ciudadano, persona y aragonés, aparentemente, para referirse al mismo sujeto. Se propone concretar y definir los términos utilizados dado que los tres términos definen categorías jurídicas distintas y podría causar confusión.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- En el texto aparece además otra categoría: la de “mayores de 16 años” a tenor de lo dispuesto en el art. 26.2 donde se establece que los menores de edad podrán ejercer el derecho de acceso a la información pública a partir de los 16 años.
- Se considera conveniente homogeneizar la terminología.

Artículo 2. Principios generales: apartados, b) y, j)

6. Necesidad de simplicidad del lenguaje en la redacción de algunos de los principios.

Descripción de la propuesta.

Entre los principios recogidos en el artículo 2, el apartado b) define el: “*Principio de gobernanza, garantizando una buena orientación de las políticas basadas en estrategias y acciones que impulsen un gobierno relacional, tanto de interacción multinivel dentro de las Administraciones Públicas como de interacción con otras Administraciones Públicas y con la sociedad civil.*” Y por otro lado el apartado j) se recoge: “*Principio de simplicidad y comprensión, generando una disminución progresiva de trámites mediante la instalación de procesos y técnicas que fomenten la utilización de un lenguaje accesible y la eliminación de las cargas administrativas.*”

En la Ley se habla de la simplicidad y de la utilización de un lenguaje sencillo (apartado j) que parece contradictorio con la definición del apartado b) donde se utilizan conceptos difícilmente comprensibles, tales como: gobernanza, gobierno relacional, interacción multinivel, reutilización de datos, protección de datos, etc. Se percibe cierta incoherencia entre lo defendido por la Ley (simplicidad) y el contenido de la misma. La redacción de muchos conceptos es compleja y poco comprensible para el ciudadano. En aras a la simplicidad propugnada y en coherencia con el espíritu de la Ley debería adoptarse un lenguaje mucho más sencillo y accesible.

Se aclara por parte de los técnicos que la Ley 37/2007 de 16 de noviembre sobre reutilización de la información del sector público define la reutilización de datos como: “*el uso de documentos que obran en poder de las Administraciones y organismos del sector público, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública.*” Y se añade que la protección de datos queda regulada por Ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Necesidad de definir claramente los conceptos explicitados por la Ley (reutilización de datos, protección de datos, gobierno multinivel...). Pese a que aparecen a lo largo del texto normativo y se puede deducir su significado se considera útil la definición de los mismos en los primeros artículos de la Ley.

Artículo 3. Definiciones

7. Definir y ampliar los conceptos de información pública y acceso a la información pública.

Descripción de la propuesta

El artículo 3 define a los efectos de dicha Ley, los siguientes conceptos: Gobierno Abierto, Publicidad activa, Planificación, Evaluación, Apertura de datos, reutilización y participación ciudadana. Se trataría de definir otros dos grandes conceptos utilizados a lo largo del texto normativo: información pública y acceso a la información pública.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Se desarrolla a lo largo del texto normativo y se podría deducir su significado.



Aportación genérica sin referenciar a un artículo en concreto.

8. Incorporar las consecuencias jurídicas sobre el incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley y potenciar a su vez medidas de fomento para su cumplimiento.

Descripción de la propuesta

La Ley debería prever las consecuencias del incumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley. Desde el momento en que el texto normativo regula las obligaciones y los procedimientos para llevarlas a cabo, debería regular también las consecuencias jurídicas de su incumplimiento y el establecimiento de sanciones.

Paralelamente se podría estimular o favorecer el cumplimiento eficaz de las obligaciones recogidas a través de medidas de fomento (medidas en positivo), tales como: premios a la excelencia, reconocimiento a las buenas prácticas, etc.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Establecer un régimen sancionar que regule: el procedimiento completo, la tipificación de las sanciones, la competencia de los órganos sancionadores, las sanciones disciplinarias..
- Esta aportación también sería susceptible de estar incluida en el apartado referido al Consejo de Transparencia.

Otros artículos relacionados con esta propuesta: Art. 37

5.2. Aportaciones a la Transparencia en el Actividad Pública (Art. 4 al 16)

Artículo 4. Sujetos obligados.

9. Corregir o mejorar la identificación de algunos “sujetos obligados” recogidos en el artículo 4.1.

Descripción de la propuesta

El artículo 4 define los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones recogidas en el Título II de esta Ley.



En el apartado f) se especifica “*la Universidad pública de Aragón y los entes dependientes de la misma*”. Siendo que tan sólo existe una Universidad pública en Aragón se sugiere que la Ley la identifique como tal: “Universidad de Zaragoza”.

En el apartado h), se especifica “*sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades privadas en este artículo sea superior al 50%*”. Esta premisa podría excluir a empresas muy similares por lo que se propone introducir un criterio más flexible relacionado con: “que obtengan financiación mayoritariamente pública o que estén gestionadas por un ente público”, tratando de ajustar los criterios del porcentaje al importe de fondos públicos percibidos y no a la participación.

10. Añadir en “sujetos obligados” a la Presidencia y al Gobierno de Aragón.

Descripción de la propuesta

Referido al 4.2. Se sugiere añadir dentro de los “sujetos obligados” recogidos en el art. 4 una mención expresa a la Presidencia y al Gobierno de Aragón ya sea en el apartado 4.1 o bien en el 4.2.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Tal vez mejor incluirlo en el apartado 4.2
- En la Ley estatal se incluye una referencia a la Jefatura del Estado.



Artículo 5. Derecho a la información pública

11. Ampliar los derechos recogidos en art. 5

Descripción de la propuesta

Se sugiere cambiar la terminología del título del artículo: “derecho a la información pública de las personas” por “derechos” donde se incluyan más conceptos como: derecho a la publicidad activa, derecho a obtener una resolución motivada, derecho al uso de la información obtenida.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- La propuesta podría solaparse con temas más transversales recogidos en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concreto el derecho a obtener una resolución motivada.
- Contrariamente a lo defendido en la propuesta se podría hacer otra lectura interpretativa de los derechos recogidos en esta Ley como un “plus” a los ya reconocidos por la Ley 30/92.
- El “uso de la información obtenida” aparece recogido a lo largo de la Ley.

Artículo 6.1. Obligaciones de transparencia

12. Aclarar los criterios implícitos en la descripción de “información de mayor relevancia”.

Descripción de la propuesta

Art. 6.1 a) recoge que para el cumplimiento de la obligación de transparencia y en los términos previstos en esta Ley, las entidades mencionadas deben: “elaborar, mantener actualizada y difundir por medios electrónicos, a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, la información cuya divulgación se considere de **mayor relevancia** para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.

Se cuestiona cómo y quién fijará los parámetros de “relevancia” de la información a los efectos de divulgación de la misma. Por ello se sugiere establecer unos criterios que concreten la información objeto de divulgación con el fin de aclarar el concepto “mayor relevancia”.



Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Que la gestión de esa “información relevante” se vincule a la obligatoriedad de tener una **figura de “social media”** en la plantilla de las entidades para dar cumplimiento al mandato del art. 6.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Se plantea una duda al respecto de esta propuesta a través de una reflexión más amplia de la Ley en el sentido de cuestionar si se ha realizado una valoración económica del coste que supondrá la implementación de las medidas recogidas en la Ley. (Se aclara por parte de los técnicos que en la Memoria Justificativa del Anteproyecto de la Ley consta un apartado dedicado a: Los efectos económicos derivados de la aplicación del Anteproyecto de Ley)

Artículo 7. Obligaciones de los prestadores de servicios públicos y personas privadas que ejerzan funciones administrativas.

13. Obligaciones de las personas que accedan a la información pública.

Descripción de la propuesta

El art. 7 recoge: “Las personas físicas y jurídicas distintas de las comprendidas en el art. 4, que ejerzan funciones públicas o potestades administrativas, o que presten servicios públicos están obligadas por las previsiones de este Título respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con las funciones públicas que ejerzan y los servicios públicos que gestionen”.

Se sugiere añadir en este artículo una aclaración respecto a las obligaciones que debe observar el que accede a la información y qué obligaciones debe cumplir a la hora de acceder a esa información.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- La Ley ya recoge las obligaciones del que accede a esa información.

Artículo 8. Otros sujetos obligados.

14. Mantener el apartado 8.1 a) según lo recogido en la Ley Estatal

Descripción de la propuesta

El art. 8.1 a) recoge que las obligaciones de transparencia reconocidas en el Capítulo II, serán también aplicables a: “Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales que perciban ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas aragonesas”.

Se considera que si la Ley estatal recoge a todas las “organizaciones empresariales” no se entiende que la Ley aragonesa restrinja o limite el alcance a aquellas que “perciban ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas aragonesas”. Por parte de los técnicos se aclara que para el resto de organizaciones será de aplicación lo estipulado por la Ley estatal.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Si de acuerdo con la Ley estatal las organizaciones empresariales ya están obligadas a determinadas obligaciones de transparencia, podría plantearse en la Ley como alternativa que se incluyeran todas las organizaciones empresariales independientemente de si perciben o no ayudas de las administraciones públicas aragonesas.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- La propuesta podría entenderse desde el punto de vista de aportar mayor especificidad respecto de la Ley estatal.

15. Revisar las cuantías recogidas el apartado 8.1 c) en relación a lo establecido en la Ley estatal.

Descripción de la propuesta

El art. 8.1. c) recoge: “*las entidades privadas, cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención, siempre que las aportaciones de las administraciones públicas aragonesas alcancen como un mínimo 25.000 euros*” Se entiende que deja fuera de regulación aquellas cuyas aportaciones provenientes de administraciones públicas sean entre 0 y 25.000 euros y por lo tanto se sugiere revisar las cuantías.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Con la explicación anteriormente dada cabe entender que la Ley estatal es “más transparente” .

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Podría entenderse en sentido contrario ya que la exigencia del Gobierno de Aragón es mayor dado que además de estar sujetas todas las organizaciones empresariales (según lo recogido en la Ley estatal), la Ley aragonesa añade la premisa para aquellas que perciban aportaciones de las administraciones públicas aragonesas.

Artículo 9. Obligados de suministrar la información.

16. Añadir un punto más que recoja “personas físicas o jurídicas” distintas de las referidas que presten servicios públicos o ejerzan funciones delegadas.

Descripción de la propuesta

El artículo 9.1 establece las obligaciones de suministrar información a una serie de sujetos y se considera necesario incluir a “aquellas personas físicas o jurídicas distintas de las referidas que presten servicios públicos o ejerzan funciones delegadas”.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Posiblemente podría quedar recogido en el art. 7 (obligaciones de los prestadores de servicios públicos y personas privadas que ejerzan funciones administrativas).



5.3. Aportaciones a la Publicidad Activa (Art. 11 al 25)

Artículos 11. Normas generales.

17. Añadir la posibilidad de incluir el concepto “participación ciudadana” en la definición de los contenidos que se someten a publicidad activa.

Descripción de la propuesta

Referido al art.11.1.Pese a que hay un apartado dedicado a la participación ciudadana, se considera necesario incluir dicho concepto en las normas generales incluidas en el art. 11 donde no sólo se haga referencia a la obligación de facilitar la información sino a fomentar la participación ciudadana en la publicidad activa. Es decir, fomentar la interacción con la ciudadanía a la hora de proponer qué tipo de información se debe proporcionar.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Que se pueda pronunciar la ciudadanía en relación a la información que se debe proporcionar.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Habrá que tener en cuenta las limitaciones y condicionantes establecidos por la legislación en cuanto a la información no calificada para uso público.
- Se contempla en otros apartados de la Ley.

18. Añadir el principio de “no discriminación sexista”

Descripción de la propuesta

Referido al art.11.4.Se propone añadir al apartado 4 del art. 11 (“*Sin perjuicio de la obligación de conservar la información pública en los términos establecidos en la normativa vigente, la información pública deberá conservarse en formatos abiertos que garanticen su longevidad y manteniendo la capacidad de transformarlos automáticamente a formatos de fácil reproducción y acceso*”) el principio de “utilización de lenguaje no sexista” fomentando la igualdad de género tanto en el texto legislativo como en la información objeto de publicidad activa.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- En el portal de Aragón Participa se ha recibido una aportación que recoge esta apreciación.

Artículo 12.3. Información institucional y organizativa.

19. Añadir dentro de las obligaciones de publicación de las Administraciones Públicas Aragonesas las: “delegaciones de competencias vigentes”

Descripción de la propuesta

Referido al **art.12.3**. El art. 12.3 recoge un listado de información que deberán publicar las administraciones públicas aragonesas (inventario de organismos y entes públicos, plan e informe anual de la Inspección General de Servicios, relación de órganos colegiados...). Se sugiere añadir: “las delegaciones de competencias efectuadas y vigentes” matizando a su vez el 12.1 a) referido a: “las funciones que desarrollan y la normativa que les sea de aplicación”

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Se trataría de mantener actualizado de forma permanente el Portal de Transparencia en lo que a firma de convenios de delegaciones de competencias se refiere.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Las delegaciones de competencias entre administraciones ya se publican en los correspondientes boletines oficiales según la legislación procedural.

Aportación genérica sin referencia a un artículo concreto.

20. Ampliar las obligaciones de la publicidad activa a las entidades locales

Descripción de la propuesta

Que la Ley reflejara para las entidades locales (Ayuntamientos, Diputaciones, etc) la obligación de publicidad activa de forma más ampliada (acceso a la información, publicidad de las sesiones plenarias, transparencia en el funcionamiento de los gobiernos locales, libre acceso a la información pública, etc).

Esta propuesta no se valora.



5.4. Aportaciones al Derecho a la información pública (Art. 26 a 36).

No se presentan aportaciones.

5.5. Aportaciones la Organización y Fomento de la Transparencia (Art. 37 a 40)

Artículo 37. Consejo de Transparencia de Aragón.

21. Introducir mejoras en la organización, composición y eficacia del Consejo de Transparencia de Aragón.

Descripción de la propuesta

El art. 37 dedicado al Consejo de Transparencia de Aragón debería incluir la representación de ciudadanos y asociaciones. De la composición actual se desprende cierta “limitación” y se considera necesario dotarlo de mayor representatividad (pese a que no se concreta cómo). Además se sugiere completar la estructura orgánica, esto es, Presidente, Vicepresidente, Secretario, etc.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Aclarar a qué departamento queda adscrito el Consejo.
- Posibilidad de introducir los motivos que causan cese como miembro del Consejo.
- Posibilidad de incorporar representantes como: Universidad de Zaragoza, Consumidores y Usuarios, Entidades representativas económicas y sociales y expertos en la materia.
- Se considera insuficiente un solo representante de las entidades locales. Cabría la posibilidad de articular la representación en función de la tipología de las entidades locales (según su tamaño, por ejemplo).



Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- La estructura del Consejo queda relegada a un posterior desarrollo reglamentario.
- En referencia a la adscripción del Consejo, se aclara por parte de los técnicos que en el art. 40 se prevé que en cada Secretaría General Técnica exista una unidad de Transparencia.

Artículo 38. Departamento competente en materia de transparencia.

22. Prever una figura de “social media” de asesoramiento y gestión del contenido de transparencia

Descripción de la propuesta

Siendo que la Ley establece que el Gobierno de Aragón atribuirá específicamente a un Departamento las competencias en materia de transparencia y que a ese Departamento le corresponderá el diseño, coordinación y seguimiento de las políticas de transparencia, se sugiere que se vincule una figura de “social media” para los cometidos relacionados con esas obligaciones de transparencia.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Se considera necesario que estas tareas se lleven a cabo por personal especializado.

Artículo 37. Consejo de Transparencia¹

23. Dotar de mayor independencia orgánica y funcional al Consejo de Transparencia.

Descripción de la propuesta

De la lectura del articulado referido al Consejo de Transparencia y dadas las funciones que tiene encomendadas, el Consejo debería convertirse en una “agencia” independiente orgánica y funcionalmente.

Para ello y con el fin de convertir al Consejo en un ente fuerte, independiente y eficaz se sugiere su vinculación a las Cortes y no al Gobierno.

¹ Aunque el artículo 37 antecede al 38, en este resumen mantenemos el orden de las aportaciones según se presentaron a plenario

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Se plantea incluso la posibilidad de que dicha entidad fuera un ente con personalidad jurídica propia.
- Se añade que el Consejo pudiera asumir competencias de las unidades de transparencia de cada Departamento.
- Asimilarlo a una especie de “Justicia de la Transparencia”, dotándolo no sólo de la apariencia sino de la efectividad.
- Entre sus funciones podría contemplarse la de evaluar el Programa del Gobierno de Aragón siempre y cuando éste se erigiera como una autoridad independiente.

Artículo 39. Portal de transparencia del Gobierno de Aragón.

24. Aclarar cómo se prevé cumplir el “open data” para las entidades locales.

Descripción de la propuesta

De la lectura del artículo se cuestionan cómo se aplicaría esta Ley a la administración local de carácter medio. Y de su análisis se desprende que se considera necesario poner a disposición de las administraciones locales plataformas, tecnologías, indicadores, formatos, etc para fomentar la retroalimentación de datos entre las administraciones.

Así mismo sería necesario clarificar con qué equipo de trabajo debería contar una administración local a efectos orientativos para cumplir con las obligaciones de publicidad activa y de las correspondientes actualizaciones.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Especial atención merece la realidad local rural conformada por pequeños municipios a la hora de poder cumplir con dichas prescripciones.



5.6. Aportaciones a la Participación Ciudadana (Art. 41 al 53)

Artículo 41. Ámbito objetivo de aplicación.

25. Añadir el “ámbito social” dentro de los recogidos en el art. 41.

Descripción de la propuesta

El art. 41 recoge que “el presente Título tiene por objeto regular las condiciones para promover la participación de los ciudadanos, sea de forma individual o colectiva, en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación en los ámbitos cívico, político, cultural y económico.” Se sugiere añadir el “ámbito social”.

Artículo 42. Ámbito subjetivo de aplicación.

26. Añadir “y aquellas entidades locales que así lo dispongan”

Descripción de la propuesta

El artículo 42 recoge que el “presente Título es de aplicación a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.....” Se sugiere añadir a este párrafo: “y a las entidades locales que así lo dispongan”. Es decir, que los instrumentos previstos en esta Ley puedan incorporarse en los Reglamentos de organización, funcionamiento y participación de las entidades locales.

Artículo 43. Fines del Gobierno de Aragón en el ámbito de participación ciudadana.

27. Añadir un “fin” más a los recogidos en el art. 43

Descripción de la propuesta

Dentro de los principios por los que deberá guiarse el Gobierno de Aragón para la consecución de sus fines en el ámbito de la participación ciudadana se sugiere añadir uno más: *Establecer mecanismos de participación en la evaluación de las políticas públicas y de investigación del estado de la opinión pública por parte de la ciudadanía.*

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Que la ciudadanía pueda participar en la evaluación de las políticas públicas y en la elaboración de sondeos y encuestas para conocer el estado de opinión de la ciudadanía.

Artículo 47. Derecho de información para la participación ciudadana.

28. Ampliar las referencias a los derechos citados y desarrollar más pormenorizadamente los instrumentos.

Descripción de la propuesta

Antes de iniciar el debate sobre esta propuesta se constata por parte de los participantes a este taller que el apartado dedicado a la participación ciudadana está poco desarrollado y se considera insuficiente.



Dicho esto y dentro de los derechos recogidos en el art. 47 del texto normativo se propone incluir otros como: el derecho de acceso a registros y archivos, el derecho de audiencia, el derecho de petición, el derecho de propuestas de actuaciones de interés público, el derecho a recabar la colaboración de actividades ciudadanas, el derecho a la propuesta de iniciativa reglamentaria, el derecho a consultas populares, foros, medios de información para la participación ciudadana, tipos de información, protección de datos de carácter personal, fomento del asociacionismo y programas de formación.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- En el apartado de participación ciudadana se sugiere que la Ley se amplíe para que sirva de “Ley marco” en lo que a elaboración de reglamentos de participación se refiere.
- Cabría la posibilidad de que el apartado de “participación ciudadana” tuviera un desarrollo legislativo independiente a través de la aprobación de una “Ley de Participación Ciudadana” considerando que tiene suficiente entidad para ello y un alcance cada vez mayor en el día a día de las administraciones.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Se aclara por parte de los técnicos que el derecho a la propuesta reglamentaria se está empezando a reconocer cada vez más en la normativa autonómica y se cuestiona cómo se piensa que se podría llevar a cabo. La persona autora de la propuesta menciona la legislación canaria como posible modelo a seguir.

- Se considera que los derechos mencionados quedan recogidos en otras Leyes y en la propia Constitución por lo que se considera innecesario identificarlos y reconocerlos nuevamente.

Aportación genérica sin referencia a un artículo concreto.

29. Faltaría un capítulo específico dedicado a la participación de las “entidades ciudadanas”

Descripción de la propuesta

Se sugiere la inclusión de un capítulo específico dedicado a la participación de las “entidades ciudadanas” que regulara entre otros: los derechos de las entidades ciudadanas, el registro de las entidades ciudadanas... es decir, todo aquello relativo a derechos, obligaciones, procedimientos de participación y medidas de fomento del asociacionismo.

Artículo 48 y 49. Derecho a la participación y Derecho de registro.

30. Aclarar el mecanismo de comunicación permanente con los ciudadanos inscritos en el Registro de Participación ciudadana.

Descripción de la propuesta

De la lectura de ambos artículos surgen dudas al respecto de cómo se va a llevar a cabo la comunicación con los ciudadanos y entidades inscritas en el Registro y cuál va a ser la operativa de este Registro. Se cuestiona cómo se va a llevar a cabo la gestión de esa “base ciudadana” y el funcionamiento del Registro.

Por parte de los técnicos se aclara que en otras Comunidades Autónomas existe un registro estructurado por materias. Cada entidad o ciudadano debe inscribirse según el interés suscitado. No obstante, sin entrar en detalle se pone de manifiesto que los problemas de gestión son múltiples en casos como los de Valencia y Canarias.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Resulta necesario aclarar el funcionamiento del Registro con el fin de establecer la forma de participación tanto individual como colectiva.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Problemas de gestión en otras CCAA que han implementado este Registro (Canarias y Valencia).

Aportación genérica sin referencia a un artículo concreto.

31. Possible creación de un Consejo de Participación Ciudadana.

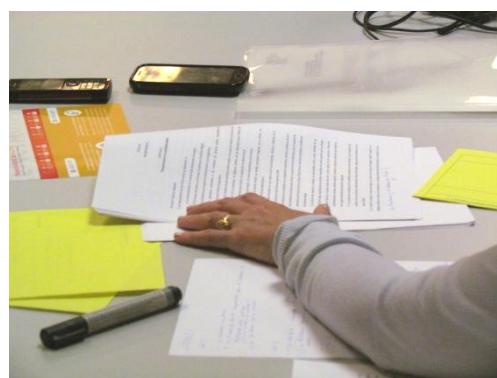
Descripción de la propuesta

A la luz de lo debatido en este apartado de participación ciudadana se plantea la posibilidad de creación de un “Consejo de Participación Ciudadana” que en un hipotético planteamiento maximalista fuera unido a la aprobación de una “Ley de Participación Ciudadana” que regulara entre otras cuestiones: consultas populares, instrumentos de participación, foros de consulta, jurados ciudadanos....

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Se hace necesario una Ley que profundice más en el apartado de participación ciudadana dada la proliferación de consejos sectoriales existentes en las entidades locales y por ende la necesidad de contar con una Ley marco que fije las directrices de regulación de dichos consejos.



6. Valoración individual de las aportaciones

A continuación aparecen, de forma agregada, los resultados de los posicionamientos de los participantes respecto a cada una de las 31 aportaciones realizadas durante la sesión.



7. Evaluación del taller

Para valorar el funcionamiento de la sesión, se facilitó a las asistentes un sencillo cuestionario cerrado para analizar diversos aspectos del desarrollo del taller. Los asistentes al taller cumplimentaron siete cuestionarios. Para evaluar los resultados empleamos un baremo que oscila entre el 1 y el 10, siendo 10 la puntuación máxima.

Puntuaciones medias y valoraciones generales



Comentarios de los participantes

Aspectos positivos a destacar

- La participación y las aportaciones de los asistentes.
- Ambiente agradable.

Aspectos que conviene mejorar

- El apartado de la Ley relativo a participación ciudadana.
- Usar papel reciclado todo².

Huesca, 7 de mayo de 2014.

² Tanto las plantillas A4 empleadas durante el taller como las tarjetas son de papel reciclado.